

## **CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DEL ACCESO Y DE LA CONEXIÓN A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN MATERIA DE DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

El 25 de enero de 2021 la CNMC publicó el plan de actuaciones 2021-2022, así como la comunicación pública previa relativa al calendario de las circulares de carácter normativo cuya tramitación estaba previsto iniciar en 2021. Entre ellas, se encontraba la circular de metodología y condiciones del acceso y conexión de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, abriéndose ya en este trámite a recibir las observaciones que se considerasen oportunas en relación con la misma. En dicha comunicación se indicaban la descripción y objetivos de la norma proyectada, no habiéndose recibido hasta el momento ninguna observación ni comentario al respecto.

Ahora bien, la relevancia que, para los consumidores, tiene la regulación del acceso, como actuación necesaria para atender la demanda de energía eléctrica, y la relevancia que esta misma cuestión tiene también, por lógica, para las Administraciones encargadas de la salvaguarda del suministro y de sus condiciones (que vienen planteando desde hace tiempo diversas cuestiones sobre esta materia) hacen conveniente hacer una consulta pública adicional, más específica, sobre determinados aspectos de esta circular relativa el acceso para el consumo de energía eléctrica, en el entendido de que, evidentemente, la CNMC adoptará su regulación en el marco de competencias que tiene al respecto (y que, esencialmente, viene establecido en el artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre). Hay que tener en cuenta, además, que hay determinadas figuras cuyo desarrollo está aún pendiente de realizarse, pero que se sustentan alrededor de las instalaciones para el consumo (como comunidades energéticas, redes cerradas, prestadores de servicios de recarga), siendo, por ello, varias las cuestiones que se suscitan sobre su tratamiento desde la perspectiva del acceso.

De acuerdo con ello, el objeto de la consulta pública es recabar la opinión o comentarios de cualquier persona, entidad u organización, a efectos de elaborar la **Circular por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución en materia de demanda de energía eléctrica**, que determinará el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante a estos efectos.

### **1. Antecedentes de la norma**

El derecho de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución constituye uno de los principios rectores de la liberalización del mercado de la

electricidad, tal y como se establece en la normativa sectorial española y en el acervo de la Unión Europea.

En España, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reguló el acceso de terceros a las redes de transporte y de distribución en sus artículos 38 y 42, respectivamente, cuyas condiciones fueron luego desarrolladas por el Título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El artículo 33 de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, regula con carácter general el acceso y la conexión a las redes, y define los conceptos de derecho de acceso, derecho de conexión, permiso de acceso y permiso de conexión. En su apartado 11, según redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *«la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.»*

Por otra parte, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, contiene criterios para ordenar el acceso y la conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad y establece, en su disposición final octava, el mandato para que Gobierno y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprueben en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución en el ámbito de sus competencias de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

De acuerdo con este mandato y con la habilitación competencial mencionada, recientemente se ha aprobado la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, de forma coherente con el desarrollo reglamentario regulado en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

No obstante, queda pendiente el desarrollo de la metodología y condiciones del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda que, por sus características específicas, requieren una regulación diferenciada.

## **2. Circunstancias concurrentes**

La normativa actual resulta imprecisa en algunos aspectos relativos a las condiciones de acceso y conexión de la demanda a las redes de electricidad, lo que, en los últimos años, ha supuesto un significativo incremento de consultas a esta Comisión, tanto de consumidores como de Administraciones Autonómicas, respecto a las condiciones aplicables por las empresas distribuidoras y transportistas en este sentido.

Por otro lado, la transformación y digitalización de las redes de transporte y distribución de electricidad, y las nuevas exigencias normativas derivadas de las mismas, harán posible en los próximos años una mayor transparencia en el tratamiento de las solicitudes, contribuyendo de esta manera a la adecuada protección de los consumidores, y manteniendo el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible.

Se hace necesario en este sentido el establecimiento de una metodología y unas normas comunes aplicables en todo el territorio nacional, que aseguren una homogeneidad de criterios y un procedimiento transparente de solicitud y concesión de los permisos.

En relación a las redes de distribución, cabe destacar que están pendientes de aprobación los Procedimientos de Operación Básicos de las Redes de Distribución (PODs), conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1048/2013, de 27 diciembre, que podrían contemplar, entre otros, algunos de los aspectos que se pretenden regular en la presente Circular.

En este sentido, es necesaria una profunda revisión de lo que deberían incluir los mismos, para adaptarlos a la realidad actual del sistema eléctrico, así como al reparto competencial derivado de las recientes modificaciones legislativas, considerando únicamente aquellos aspectos objeto de la presente Circular.

## **3. Marco normativo aplicable**

La nueva circular debe asegurar la transparencia y homogeneidad en las condiciones del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución para los consumidores, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final octava del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de forma coherente con los principios y criterios establecidos tanto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (conforme a lo previsto en el mencionado artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre), como en el Reglamento (UE) 2016/1388 de la Comisión de 17 de agosto de 2016 por el que se establece un código de red en materia de conexión de la demanda.

#### 4. Cuestiones concretas que se someten a consulta

A fin de establecer la metodología y las condiciones de acceso y conexión aplicables a las instalaciones de conexión de la demanda, se solicitan, a través de esta consulta pública, aportaciones sobre los siguientes aspectos a incluir en la citada norma:

1. Contenido de las solicitudes y de los permisos, de forma coherente con el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica
2. En relación con el punto anterior, información mínima necesaria para simplificar y agilizar los trámites administrativos
3. Criterios económicos a seguir para determinar las cuantías de los pagos por derechos de acometida y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos de demanda (costes que deben incluir, variables de asignación, variables de facturación, etc.)
4. Criterios técnicos para la evaluación de la capacidad
5. Motivos para la denegación, parcial o total; justificación
6. Contenido mínimo de los contratos
7. Obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión de la demanda.
8. Determinación de las obligaciones de los gestores de red, conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.
9. Otros aspectos incluidos en las propuestas de algunos de los procedimientos de operación de distribución que se encuentren dentro del ámbito de la norma
10. Régimen económico de los pagos por estudios de acceso y conexión
11. Si bien la regulación que desarrolla estas figuras está pendiente aún de la transposición de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, justificar si sería preciso un tratamiento específico en la regulación de la que es competente la CNMC (*contenido de solicitudes y permisos, criterios económicos, criterios para la evaluación de la capacidad, motivos para la denegación, contenido mínimo de los contratos y obligación de publicidad y transparencia de la información relevante*) para las solicitudes de aquellos nuevos tipos de

demanda que pudieran surgir (comunidades energéticas, redes cerradas, puntos de recarga, etc.).

12. Otros.